



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrásado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Jueves 11 de agosto de 1949

Núm. 223

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Decreto de 17 de junio de 1949 por el que se resuelve el concurso convocado por Decreto de 1 de septiembre de 1948 para fabricar penicilina en España a favor de la proposición presentada conjuntamente por «Consorcio Químico Español, S. A.» y «Banco Urquijo, S. A.» ... ..	3593
Otro de 17 de junio de 1949 por el que se resuelve el concurso convocado por Decreto de 1 de septiembre de 1948 para fabricar penicilina en España a favor de la proposición presentada por «Industria Española de Antibióticos, Sociedad Anónima» ... ..	3594
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Rectificación a la relación de obras de mejora y modernización a subastar en el presente ejercicio, que acompañaba al Decreto de este Departamento, de 24 de julio de 1949.	3596
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Orden de 5 de agosto de 1949 por la que se crea en la agrupación de acreedores, de la cuenta de Tesorería de la Delegación Central de Hacienda, un concepto especial destinado a los ingresos que se produzcan por ventas eventuales de material telegráfico ... ..	3596
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Orden de 28 de julio de 1949, complementaria del Decreto de 17 de junio de 1949, por el que se resuelve el curso para fabricar penicilina en España, a favor de la proposición presentada conjuntamente por «Consorcio Químico Español, S. A.» y «Banco Urquijo, S. A.» ... ..	3596
Orden de 28 de julio de 1949 complementaria del Decreto de 17 de junio de 1949, por el que se resuelve el concurso para fabricar penicilina en España a favor de la proposición presentada por «Industria Española de Antibióticos, Sociedad Anónima» ... ..	3598
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 12 de julio de 1949 por la que se concede el premio de 500 pesetas a don Félix Merino Sanchez, autor del artículo periodístico «La Biblioteca y la Escuela», con motivo del concurso de la Fiesta del Libro ... ..	3600
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—</b> Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Urries y Ruesta (Zaragoza) ... ..	3600
<b>JUSTICIA.—Subsecretaría.—</b> Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría las vacantes de Juzgados Comarcales que se relacionan ... ..	3600
Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría las vacantes de Juzgados Comarcales que se mencionan ... ..	3600
Anunciando la provisión en concurso entre Secretarios suplentes de la vacante de la Secretaría del Juzgado Municipal de Logroño ... ..	3600
<b>ANEXO UNICO.—</b> Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se resuelve el concurso convocado por Decreto de 1 de septiembre de 1948 para fabricar penicilina en España a favor de la proposición presentada conjuntamente por «Consorcio Químico Español, S. A., y Banco Urquijo, S. A.»**

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, como consecuencia del concurso convocado por el Ministerio de Industria y Comercio por Decreto de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y Orden aclaratoria de cuatro de noviembre del mismo año, en cuyo Decreto se declaraba de «interés nacional» la industria de fabricación de penicilina, de acuerdo con la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Estudiada la documentación presentada, examinados los informes emitidos por el Consejo de Industria, Consejo Nacional de Sanidad, Dirección General de Sanidad y Sindicato de Industrias Químicas, así como el dictamen y propuesta de la Dirección General de Industria; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Como resultado del concurso convocado por Decreto de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y Orden aclaratoria de cuatro de noviembre del mismo año, ha quedado aceptada la proposición presentada conjuntamente por las Entidades «Consorcio Químico Español, Sociedad Anónima», y «Banco Urquijo, Sociedad Anónima», y, en su consecuencia, se autoriza a la Empresa que con dicha finalidad habrán de constituir las dos Sociedades citadas, para instalar una fábrica de penicilina en España, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas en este Decreto y las de detalle que, ya aceptadas por dichas Entidades, se consignarán en la Orden complementaria que a este efecto dictará el Ministerio de Industria y Comercio.

**Artículo segundo.**—A los efectos de la concesión de los beneficios que el Decreto de convocatoria señala, se declara incluida entre las industrias de «interés nacional» la de fabricación de penicilina que ha de ser instalada por la Empresa a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y el artículo cuarto del Decreto de convocatoria, dicha industria gozará de los siguientes beneficios:

a) Derecho de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de las fábricas y dependencias anejas, apartaderos ferroviarios, enlaces con vías generales de comunicación, así como servidumbre forzosa de paso para vías de acceso y líneas conductoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua y evacuación de residuos.

b) Garantía de imposición al mercado nacional, durante el período de quince años, del cincuenta por ciento del consumo real, en las condiciones establecidas en el artículo cuarto de este Decreto y en la Orden ministerial a que se refiere el artículo primero.

**Artículo cuarto.**—Esta concesión se otorga de acuerdo con las bases del Decreto de fecha primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho convocando el concurso para la fabricación de penicilina, con el contenido de la proposición, de fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y documentos aclaratorios, de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, presentados por las Entidades peticionarias, con las condiciones especiales que fijará la Orden ministerial complementaria que se cita en el artículo primero y las generales siguientes:

a) Los Estatutos fundacionales de la Sociedad que en su día se constituya y cualquier ampliación o modificación de los mismos requerirán la previa aprobación reglamentaria de la Dirección General de Industria, la cual podrá solicitar de la Empresa concesionaria cuantos datos o documentos juzgue oportunos en relación con el cumplimiento de las cláusulas de la concesión o de cualquier otro extremo, y en particular, el de la nacionalidad del capital y personal, que deberán ajustarse a lo prescrito en el artículo quinto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

b) Análogamente, queda obligada la Entidad concesionaria a presentar a la Dirección General de Industria los contratos suscritos con las Empresas extranjeras, para la aprobación y conformidad de los términos en ellos establecidos.

c) La capacidad de producción de la fábrica será, como mínimo, de seis millones de dosis de cien mil unidades internacionales Oxford al año, pudiendo la Empresa concesionaria establecerla para una producción de hasta doce millones de dosis anuales, destinando el exceso sobre el mínimo citado a efectos especialmente de la exportación.

En cuanto a la imposición al mercado nacional, que se establece según el artículo tercero del presente Decreto, se entenderá a los efectos de implantación de nuevas fábricas o de las importaciones de penicilina o derivados comprendidos dentro de la gama de productos a fabricar por la Entidad concesionaria, y se limita para esta Empresa al cincuenta por ciento del consumo real anual de dicho mercado nacional—evaluado según las estadísticas oficiales—y para los sucesivos períodos, durante el plazo de quince años de duración de esta concesión, con independencia de la producción que obtenga o pueda obtener la fábrica.

d) La clase, calidad y pureza del producto a obtener llenará los requisitos que en las proposiciones figuren, y estará sometida su comprobación a las normas preceptuadas en las disposiciones vigentes para productos farmacéuticos, con las complementarias que se determinan para garantía de la calidad y pureza del producto.

e) La construcción de la fábrica, así como el presupuesto de la instalación, se atenderán, en sus líneas generales, al anteproyecto presentado por las Entidades concesionarias.

f) La importación de maquinaria y utillaje será comunicada oportunamente a la Dirección General de Industria a efectos de su informe previo y oportuna comprobación de la misma.

g) Las materias primas fundamentales empleadas en la industria deberán ser de procedencia nacional, implantando, directa o indirectamente, la Empresa concesionaria, previas las oportunas autorizaciones, la fabricación de aquellas que actualmente no se encuentren en nuestro mercado y cuya importancia o volumen lo requiera.

h) El emplazamiento de la fábrica será en Madrid.

i) La puesta en marcha de la fábrica habrá de reali-

zarse en un plazo de veinticuatro meses, y la del departamento de envasado o sala estéril, en el de seis meses, a fin de permitir el envasado de sales de penicilina y de otros antibióticos, especialmente estreptomina, que la Empresa concesionaria pueda importar a granel.

Estos plazos, que serán contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden ministerial a que se hace referencia en el artículo primero, podrán ser prorrogados por la Dirección General de Industria en caso de fuerza mayor, apreciada por la misma.

j) El precio de venta en almacén-fábrica del producto a obtener será el que se especifica en la proposición aprobada y figura en las condiciones de detalle a que hace referencia el artículo primero.

Las modificaciones del mismo, como consecuencia de alteraciones en los factores que integran dicho precio de venta, se efectuarán también de acuerdo con lo indicado en las citadas condiciones.

k) La Entidad concesionaria queda obligada a establecer un laboratorio de investigación para que, en colaboración con los Organismos estatales a ello dedicados, pueda proceder al desarrollo de la técnica de los antibióticos.

l) De acuerdo con las condiciones de la propuesta, la Empresa concesionaria ha de desarrollar los servicios de carácter social y principalmente los de enseñanza profesional, relacionados con esta clase de industria.

**Artículo quinto.**—Por parte de los Organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio se otorgarán los permisos oportunos para la importación de maquinaria y elementos indispensables para la instalación de la industria y las divisas necesarias para el pago de planos, patentes y licencias de la entidad extranjera colaboradora, así como para las materias primas, cepas madres y nutrientes necesarios para la puesta en marcha de la industria, y siempre de acuerdo con los términos de las propuestas que han servido de base para la adjudicación del concurso. Se concederán también los materiales y elementos de origen nacional precisos para la implantación y funcionamiento de esta industria, dentro de las necesidades, en cantidad y calidad, previstas en la Memoria aceptada.

**Artículo sexto.**—La intervención del Estado, prevista por el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve se regulará oportunamente, en la parte que afecte al Ministerio de Industria y Comercio, por la Dirección General de Industria, de acuerdo con el artículo quince del Reglamento de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

**Artículo séptimo.**—El incumplimiento de las condiciones en que se otorga esta concesión dará lugar a sanciones económicas y administrativas de importancia proporcionada a la gravedad de la infracción, que podría llegar a la anulación de la concesión otorgada.

**Artículo octavo.**—La caducidad de los beneficios concedidos podrá declararse como consecuencia de incumplimiento de las cláusulas especificadas, y se ajustará a las normas establecidas en los artículos dieciséis y diecisiete del Reglamento de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

**Artículo noveno.**—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictará la Orden con las condiciones de detalle a que se refiere el artículo primero y demás disposiciones complementarias en relación con la concesión que por este Decreto se otorga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES  
Y FERNANDEZ

**DECRETO de 17 de junio de 1949 por el que se resuelve el concurso convocado por Decreto de 1 de septiembre de 1948 para fabricar penicilina en España, a favor de la proposición presentada por «Industria Española de Antibióticos, S. A.»**

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, como consecuencia del concurso convo-

cado por el Ministerio de Industria y Comercio por Decreto de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y Orden aclaratoria de cuatro de noviembre del mismo año, en cuyo Decreto se declaraba de «interés nacional» la industria de fabricación de penicilina, de acuerdo con la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Estudiada la documentación presentada, examinados los informes emitidos por el Consejo de Industria, Consejo Nacional de Sanidad, Dirección General de Sanidad y Sindicato de Industrias Químicas, así como el dictamen y propuesta de la Dirección General de Industria; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Como resultado del concurso convocado por Decreto de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y Orden aclaratoria de cuatro de noviembre del mismo año, ha quedado aceptada la proposición presentada por «Industria Española de Antibióticos, Sociedad Anónima», y, en su consecuencia, se autoriza a dicha Empresa para instalar una fábrica de penicilina en España, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas en este Decreto y las de detalle que, ya aceptadas por la Entidad mencionada, se consignarán en la Orden complementaria que a este efecto dictará el Ministerio de Industria y Comercio.

**Artículo segundo.**—A los efectos de la concesión de los beneficios que el Decreto de convocatoria señala, se declara incluida entre las industrias de «interés nacional» la de fabricación de penicilina que ha de ser instalada por la Empresa a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y el artículo cuarto del Decreto de convocatoria, dicha Industria gozará de los siguientes beneficios:

a) Derecho de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de las fábricas y dependencias anejas, apartaderos ferroviarios, enlaces con vías generales de comunicación, así como servidumbre forzosa de paso para vías de acceso y líneas conductoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua y evacuación de residuos.

b) Garantía de imposición al mercado nacional, durante el periodo de quince años, del cincuenta por ciento del consumo real, en las condiciones establecidas en el artículo cuarto de este Decreto y en la Orden ministerial a que se refiere el artículo primero.

**Artículo cuarto.**—Esta concesión se otorga de acuerdo con las bases del Decreto de fecha primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho convocando el concurso para la fabricación de penicilina, con el contenido de la proposición, de fecha cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y documentos aclaratorios, de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, presentados por la Entidad peticionaria, con las condiciones especiales que fijará la Orden ministerial complementaria que se cita en el artículo primero y las generales siguientes:

a) Los Estatutos fundacionales de la Sociedad y cualquier ampliación o modificación de los mismos requerirán la previa aprobación reglamentaria de la Dirección General de Industria, la cual podrá solicitar de la Empresa concesionaria cuantos datos o documentos juzgue oportunos en relación con el cumplimiento de las cláusulas de la concesión o de cualquier otro extremo, y en particular, el de la nacionalidad del capital y personal, que deberán ajustarse a lo prescrito en el artículo quinto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

b) Análogamente, queda obligada la Entidad concesionaria a presentar a la Dirección General de Industria los contratos suscritos con las Empresas extranjeras, para la aprobación y conformidad de los términos en ellos establecidos.

c) La capacidad de producción de la fábrica será, como mínimo, de seis millones de dosis de cien mil unidades internacionales Oxford al año, pudiendo la Em-

presa concesionaria establecer para una producción de hasta doce millones de dosis anuales, destinando el exceso sobre el mínimo citado a efectos especialmente de la exportación.

En cuanto a la imposición al mercado nacional, que se establece según el artículo tercero del presente Decreto, se entenderá a los efectos de implantación de nuevas fábricas o de las importaciones de penicilina o derivados comprendidos dentro de la gama de productos a fabricar por la Entidad concesionaria, y se limita para esta Empresa al cincuenta por ciento del consumo real anual de dicho mercado nacional—evaluado según las estadísticas oficiales—y para los sucesivos periodos, durante el plazo de quince años de duración de esta concesión, con independencia de la producción que obtenga o pueda obtener la fábrica.

d) La clase, calidad y pureza del producto a obtener llenará los requisitos que en las proposiciones figuren, y estará sometida su comprobación a las normas preceptuadas en las disposiciones vigentes para productos farmacéuticos, con las complementarias que se determinan para garantía de la calidad y pureza del producto.

e) La construcción de la fábrica, así como el presupuesto de la instalación, se atenderán, en sus líneas generales, al anteproyecto presentado por la Entidad concesionaria.

f) La importación de maquinaria y utillaje será comunicada oportunamente a la Dirección General de Industria a efectos de su informe previo y oportuna comprobación de la misma.

g) Las materias primas fundamentales empleadas en la industria deberán ser de procedencia nacional, implantando, directa o indirectamente, la Empresa concesionaria, previas las oportunas autorizaciones, la fabricación de aquellas que actualmente no se encuentren en nuestro mercado y cuya importancia o volumen lo requiera.

h) El emplazamiento de la fábrica será en León.

i) La puesta en marcha de la fábrica habrá de realizarse en un plazo de veinticuatro meses, y la del departamento de envasado o sala estéril, en el de seis meses, a fin de permitir el envasado de sales de penicilina y de otros antibióticos, especialmente estreptomycin, que la Empresa concesionaria pueda importar a granel.

Estos plazos, que serán contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden ministerial a que se hace referencia en el artículo primero, podrán ser prorrogados por la Dirección General de Industria en caso de fuerza mayor, apreciada por la misma.

j) El precio de venta en almacén-fábrica del producto a obtener será el que se especifica en la proposición aprobada y figura en las condiciones de detalle a que hace referencia el artículo primero.

Las modificaciones del mismo, como consecuencia de alteraciones en los factores que integran dicho precio de venta, se efectuarán también de acuerdo con lo indicado en las citadas condiciones.

k) La Entidad concesionaria queda obligada a establecer un laboratorio de investigación para que, en colaboración con los Organismos estatales a ello dedicados, pueda proceder al desarrollo de la técnica de los antibióticos.

l) De acuerdo con las condiciones de la propuesta, la Empresa concesionaria ha de desarrollar los servicios de carácter social y principalmente los de enseñanza profesional, relacionados con esta clase de industria.

**Artículo quinto.**—Por parte de los Organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio se otorgarán los permisos oportunos para la importación de maquinaria y elementos indispensables para la instalación de la industria y las divisas necesarias para el pago de planos, patentes y licencias de la entidad extranjera colaboradora, así como para las materias primas, cepas madres y nutrientes necesarios para la puesta en marcha de la industria, y siempre de acuerdo con los términos de las propuestas que han servido de base para la adjudicación del concurso. Se concederán también los materiales y elementos de origen nacional precisos para la implantación y funcionamiento de esta industria, den-

tro de las necesidades, en cantidad y calidad, previstas en la Memoria aceptada.

**Artículo sexto.**—La intervención del Estado, prevista por el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se regulará oportunamente, en la parte que afecte al Ministerio de Industria y Comercio, por la Dirección General de Industria, de acuerdo con el artículo quince del Reglamento de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

**Artículo séptimo.**—El incumplimiento de las condiciones en que se otorga esta concesión dará lugar a sanciones económicas y administrativas de importancia proporcionada a la gravedad de la infracción, que podría llegar a la anulación de la concesión otorgada.

**Artículo octavo.**—La caducidad de los beneficios concedidos podrá declararse como consecuencia de incumplimiento de las cláusulas especificadas, y se ajustará a las normas establecidas en los artículos dieciséis y diecisiete del Reglamento de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

**Artículo noveno.**—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictará la Orden con las condiciones de detalle a que se refiere el artículo primero y demás disposiciones

complementarias en relación con la concesión que por este Decreto se otorga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES  
Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Rectificación a la relación de obras de mejora y modernización a subastar en el presente ejercicio, que acompañaba al Decreto de este Departamento de 24 de julio de 1949.**

Habiéndose padecido error en la designación de la obra número 4 de la citada relación, publicada en la página 2939 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 183, correspondiente al día 2 de julio de 1949, se reproduce de nuevo debidamente rectificadas:

«DESIGNACIÓN DE LA OBRA: Variante entre los puntos kilométricos 54,425 al 54,843 para la supresión del paso a nivel sobre el ferrocarril del Norte en la carretera de Peñafiel a Dueñas.»

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 5 de agosto de 1949 por la que se crea en la agrupación de acreedores de la cuenta de Tesorería de la Delegación Central de Hacienda un concepto especial destinado a los ingresos que se produzcan por ventas eventuales de material telegráfico.**

Excmos. Sres.: El último apartado del párrafo 2-16 del artículo segundo de las normas técnicas dictadas para la formación y tramitación de los proyectos de construcción de líneas aéreas y transporte de energía eléctrica de alta tensión, aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de julio de 1948, establece que las Entidades propietarias o concesionarias de líneas eléctricas para el transporte de energía de alta tensión, satisfagan los gastos que ocasione el traslado de las líneas de telecomunicación perturbadas en su funcionamiento como consecuencia de la proximidad de aquéllas. Cuando en cumplimiento de estas disposiciones y de las que fueron antecedentes suyos (señaladamente las que constituyeron materia de la Orden ministerial de 27 de abril de 1946), se realizaron traslados de líneas eléctricas de telecomunicación de alta tensión en las circunstancias expresadas, adieron las Entidades concesionarias de las de transporte a la Dirección General de Correos para que las facilitara mediante precio, el material por ella adquirido con cargo a los Presupuestos del Estado que, existiendo en sus almacenes y no siendo de fácil adquisición en el mercado, habría de utilizarse en las obras a realizar. Los ingresos que produjeron estas ventas, fueron aplicados al presupuesto de este nombre en la Sección tercera, capítulo octavo, artículo único, «Producto de Telégrafos y Teléfonos». No parece que esta aplicación sea adecuada a la naturaleza del ingreso, que no es consecuencia de servicio de esta índole, sino, según queda dicho, de ventas hechas a Empresas que han de emplear los materiales adquiridos en la instalación a su costa de las líneas de telecomunicación llamadas a sustituir a las perturbadas por la proximidad de las tendidas para la conducción de energía eléctrica destinada al transporte, y como por otra parte, esta clase de operaciones serán en el porvenir muy frecuentes y de gran importancia, como consecuencia de la electrificación

progresiva de los ferrocarriles, se producirá el resultado de que, mermada la existencia de material en los almacenes de Telecomunicación, no sea posible reponerlo mediante compra del que había de estar destinado a sustituirlo, porque los ingresos producidos por tales ventas no reponen, a causa de la aplicación que le es dada, el crédito del Presupuesto de gastos que se había de utilizar para nuevas adquisiciones.

El material servible procedente de las líneas sustituidas, ingresa por su valor actual en los almacenes de la Dirección General citada, cuyo quebranto está, consiguientemente, representado por la diferencia entre el valor del material nuevo entregado para las instalaciones y el del antiguo que ingresa en dichos almacenes.

De no arbitrarse un medio adecuado para acceder a lo propuesto por la Dirección General de Telecomunicación, se daría lugar a que la disminución de los créditos presupuestados de que puede disponer para las adquisiciones del material que emplea en sus líneas, ocasionadas por las operaciones de referencia, tuviera que ser remediada mediante la concesión de suplementos de crédito que en realidad son innecesarios, y para evitarlo, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

**Artículo 1.º** La diferencia entre el importe del material de las líneas de Telecomunicaciones sustituidas en las circunstancias previstas en el párrafo 2-16 del artículo segundo de las normas aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, mediante Orden de 10 de julio de 1948, y el que corresponda al material sustituido servible que tenga entrada en los almacenes de dicha Dirección General, ingresará en el Tesoro con aplicación a un concepto especial que se crea en la Agrupación de Acreedores.—Depósitos, de la Cuenta de Tesorería de la Delegación Central de Hacienda con la denominación de «Fondos procedentes del suministro de material para instalaciones de líneas telegráficas a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación» (Órdenes ministeriales de 10 de julio de 1948 y 5 de agosto de 1949).

**Art. 2.º** La Dirección General de Correos y Telecomunicación podrá disponer de estos fondos para los mismos fines a que estén destinados los que se consignen en el Presupuesto de gastos del Estado, para la adquisición por la Jefatura Principal de Telecomunicación del material destinado a estos servicios (que es el consignado en el presupuesto vigente, en la Sección tercera de la Agrupación de Obligaciones de los Departamentos ministe-

riales, capítulo tercero, artículo séptimo, grupo tercero y concepto primero), previa la correspondiente fiscalización de los gastos y mediante la expedición de los oportunos mandamientos de pago en la forma requerida según las circunstancias que concurren en cada servicio.

**Art. 3.º** El saldo que a final de cada Ejercicio ofrezca la cuenta que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Orden, se ha de abrir en la Delegación Central de Hacienda, será aplicado mediante la consiguiente formalización, al artículo tercero del capítulo primero de la Sección quinta del presupuesto de ingresos, «Recursos eventuales de todos los ramos».

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1949.—  
P. D., A. Prados.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y Obras Públicas, Interventor general de la Administración del Estado e Ilustrísimo señor Ordenador Central de Pagos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 28 de julio de 1949, complementaria del Decreto de 17 de junio de 1949, por el que se resuelve el concurso para fabricar penicilina en España, a favor de la proposición presentada conjuntamente por «Consorcio Químico Español, S. A. y Banco Urquijo, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de fecha 17 de junio de 1949 fué adjudicado el concurso convocado por el Ministerio de Industria y Comercio para la fabricación de penicilina en España a la proposición presentada conjuntamente por las Entidades «Consorcio Químico Español, S. A. y Banco Urquijo, S. A.», autorizándose a las mismas para implantar una industria de fabricación de penicilina en España, previa aceptación por las Empresas concesionarias de determinadas condiciones de detalle, según se señala

en el artículo primero del Decreto de adjudicación.

Por la presente Orden y de acuerdo con las normas generales señaladas en los Decretos citados, se establecen las condiciones de detalle en la siguiente forma:

#### a) Constitución de la Empresa.

Las entidades «Consortio Químico Español, S. A., y Banco Urquijo, S. A.», constituirán como adjudicatarias conjuntamente del concurso convocado para fabricar penicilina en España, una empresa denominada, de acuerdo con los documentos presentados al concurso, «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos» (procedimientos MERK de EE. UU.), que a su vez procederá a instalar una fábrica de penicilina en España, ajustándose a la Memoria y demás datos que las entidades citadas en primer lugar presentaron en la Dirección General de Industria a los efectos del referido concurso.

#### b) Beneficios.

Declarada la entidad concesionaria de interés nacional, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de adjudicación, los beneficios de que disfrutará la empresa «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», serán los allí especificados y la imposición al mercado nacional del cincuenta por ciento de su consumo real, se atenderá a las siguientes normas:

1.ª El plazo de quince años que en el Decreto se señala, se empezará a contar desde la fecha del acta de puesta en marcha de la fábrica.

2.ª La imposición al mercado nacional que se cita será como máximo para esta Empresa de seis millones de dosis de cien mil unidades internacionales Oxford anualmente o su equivalencia entre otras dosificaciones y productos farmacéuticos que se fabriquen.

#### c) Estatutos y colaboraciones.

Los Estatutos fundacionales de la sociedad que se crea con el nombre de «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos S. A.» (procedimientos MERK de EE. UU.), serán presentados en el plazo de cuatro meses y a efectos de su aprobación y conformidad, en la Dirección General de Industria, especificando detalladamente la cuantía y procedencia del capital de la Empresa, que no será inferior a veintisiete millones seiscientos mil pesetas según figura en la proposición aceptada.

Habrà de señalarse también con todo detalle la nacionalidad del personal a emplear.

Asimismo se presentarán en la Dirección General de Industria para su conformidad, los contratos definitivos de colaboración con la empresa MERK & Co., de Rahway, EE. UU., cesionaria de las patentes y procesos para la fabricación.

#### d) Plan de implantación.

Dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de esta Orden, la Empresa concesionaria presentará a la Dirección General de Industria el plan completo de implantación (en los plazos previstos por el artículo 4.º, apartado i) del Decreto de adjudicación, que se contarán a partir de la publicación de esta Orden), comprendiendo los proyectos y datos necesarios para el desarrollo total de las instalaciones, con el detalle preciso de la maquinaria y utillaje a importar, señalando su calidad, peso, valor y marca.

El importe de la maquinaria y utillaje citados en el párrafo anterior estará dentro de las cifras que figuran en la

Memoria aceptada de fecha 3 de febrero de 1949, y para una fábrica de seis millones de dosis, será como máximo del valor que más adelante y en el apartado «Importación de maquinaria» se señala.

También presentará la especificación de los materiales necesarios para construir la fábrica, cuando los mismos sean de los sometidos a cupo de distribución.

En relación con el párrafo anterior, las cantidades de hierro y cemento serán de acuerdo con la Memoria citada del orden de ciento veinte toneladas métricas de hierro y ochocientas toneladas métricas de cemento para una fábrica de seis millones de dosis de cien mil unidades internacionales Oxford.

Asimismo deberá presentar dentro del plazo arriba citado, el programa detallado, especificando los plazos y el ritmo de construcción, instalación y montaje de la fábrica.

Tanto la construcción de la fábrica como la maquinaria, utillaje, servicios y suministro, se adaptarán a lo indicado en la documentación que se presentará en la Dirección General de Industria en el plazo señalado.

En el caso de que la Empresa concesionaria no pudiera cumplir los plazos señalados para la puesta en marcha de las instalaciones, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la Dirección General de Industria justificando documentalmente las razones que lo impiden.

#### e) Capacidad de producción.

La capacidad de producción de la fábrica será como mínimo de seis millones de dosis anuales de cien mil unidades internacionales Oxford de penicilina.

Se definirá esta capacidad de producción por el número total de unidades internacionales Oxford que corresponde a los seis millones de dosis anuales de cien mil unidades internacionales Oxford señalado aun cuando la producción pueda distribuirse en diferentes dosificaciones, tanto en penicilina para uso directo como especialidades derivadas de dichos productos.

Como máximo, y en los términos que el Decreto de adjudicación señala en su artículo cuarto, apartado c), la producción de la fábrica podrá llegar con las técnicas actuales a los doce millones de dosis en las mismas condiciones del párrafo anterior.

#### f) Calidad.

La fábrica e instalaciones que como consecuencia del Decreto de adjudicación y de acuerdo con la presente Orden se implanten, reunirán las condiciones técnicas necesarias para poder producir penicilina con la calidad, actividad y pureza que a continuación se detallan:

Penicilina G, cristalizada en sal sódica:

Actividad: mil seiscientos sesenta y seis unidades internacionales Oxford por miligramo.

Pureza prácticamente, cien por cien.

Penicilina G, cristalizada en sal potásica:

Actividad: mil quinientas noventa y tres unidades internacionales Oxford por miligramo.

Pureza prácticamente, cien por cien.

Penicilina G, cristalizada en sal procainica:

Actividad: mil cuarenta y dos unidades internacionales Oxford por miligramos.  
Pureza prácticamente: cien por cien.

Todas las sales y compuestos de penicilina que se obtengan y lancen al mercado, tanto en preparaciones inyectables como en cualquier otra forma farmacéu-

tica cumplirán, como mínimo, los requisitos que señalen los Reglamentos Nacionales, o en su defecto, las normas oficiales establecidas en EE. UU., en cuanto a sus características, potencia, pureza, esterilidad, ausencia de pirógenos y demás extremos necesarios para garantía de la calidad del producto.

De acuerdo con lo previsto por el Decreto de adjudicación, artículo cuarto, apartado i), en el caso de que por la Empresa concesionaria, se proceda al envasado de otros antibióticos importados a granel distintos de la penicilina, y especialmente estreptomicina, dichos productos habrán de reunir requisitos similares a los establecidos en el párrafo anterior, en relación con el producto que se manipule.

#### g) Aportación técnica.

Las patentes, métodos, técnicas y procesos de fabricación a utilizar por la empresa concesionaria serán los que figuren en la documentación que obra en la Dirección General de Industria y corresponden a la colaboración durante quince años con la empresa MERK & Co., de Rahway, EE. UU., de acuerdo con el contrato correspondiente, con cesión mutua de todos los adelantos y mejoras en los procesos, que durante este periodo de tiempo se produzcan en la técnica de obtención de penicilina.

#### h) Materias primas.

Las materias primas fundamentales empleadas en la industria deberán ser de procedencia nacional, implantando directa o indirectamente la Empresa concesionaria, previas las oportunas autorizaciones, la fabricación de aquellas que actualmente no se encuentran en nuestro mercado y cuya importación o volumen lo requiera; especialmente en lo que se refiere al llamado «corn steep liquor», macerado de maíz o líquido de cultivo necesario para la fermentación, la Entidad concesionaria está obligada a implantar la fabricación nacional del mismo, bien directa o indirectamente en el plazo máximo de un año, a partir del funcionamiento de la fábrica, salvo caso de fuerza mayor apreciado por la Dirección General de Industria.

#### i) Importación de maquinaria.

La importación de maquinaria extranjera será la que corresponde a la producción de la fábrica que se instale y estará de acuerdo, con los anteproyectos presentados en la documentación de fecha 3 de febrero de 1949, que sirvió de base para la adjudicación del concurso y su importe máximo para una fábrica de capacidad de producción de seis millones de dosis anuales, será de cien mil dólares, según consta en los documentos citados.

#### j) Investigación.

A tenor de lo dispuesto en las bases del concurso, del contenido de la oferta de la entidad adjudicataria y de acuerdo con el Decreto de adjudicación del concurso, la empresa establecerá, dotándolo con la amplitud necesaria, un Laboratorio de investigación para desarrollar la técnica de utilización de los mohos, su perfeccionamiento y progreso, a cuyo efecto presentará a la Dirección General de Industria una propuesta detallada de los elementos y personal con que piensa dotar al citado Laboratorio, que deberá estar en condiciones de funcionamiento, antes de terminar el plazo fijado para la puesta en marcha de la fábrica.

#### k) Enseñanza.

La Empresa concesionaria viene obligada a establecer los servicios sociales

que en la Memoria de 3 de febrero de 1949 señala, o sea servicio médico, enseñanza profesional y vivienda o transporte, entre ellos dará la máxima atención a lo que se refiere a la enseñanza profesional del personal que emplee, con el fin de conseguir especialistas en las diversas fases del manejo de la penicilina y del Laboratorio de producción.

Desarrollará también un plan de viviendas para obreros en los alrededores de la fábrica, creando para éstos un ambiente sano y agradable, de acuerdo con la delicadeza de las operaciones en que han de intervenir.

#### l) Canon de colaboración.

El canon y demás pagos por colaboración técnica a efectuar por la Empresa a la casa MERK & Co. Inc., de Rahway, Estados Unidos, se ajustarán en la cantidad y forma a lo declarado en la proposición aceptada de fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y aclaraciones de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

En consecuencia los pagos iniciales a MERK & Co., de Rahway, no podrán exceder de la cuantía señalada en el contrato presentado en la Dirección General de Industria en fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y corresponderán al suministro por MERK & Co., de Rahway, de Estados Unidos, de los cultivos necesarios y nutrientes iniciales, así como de los servicios de dirección y técnicos precisos para la puesta en marcha de la fábrica, aumentados en los gastos de viajes, salarios y transporte del personal especializado que MERK & Co., de Rahway, desplaza a España para asesoramiento del personal de la nueva Compañía y el que ésta envíe para su adiestramiento a los Estados Unidos.

El canon a pagar por la Empresa que se constituye a MERK & Co., de Rahway,

$$P = P_b \left( \frac{0,082K_1 + 0,377K_2 + 0,179K_3 + 0,066K_4 + 0,283K_5 + 0,23K_6}{100} \right)$$

en cuya fórmula las letras corresponden a los siguientes valores:

P = Precio nuevo modificado, como consecuencia de alteraciones oficiales.

P<sub>b</sub> = Precio base actual en fábrica según proposición aceptada igual en esta fecha a 4,98 (cuatro con noventa y ocho) pesetas, según se ha definido más arriba.

K<sub>1</sub> = Índice de variación del coste de la maquinaria a efectos de reposición.

K<sub>2</sub> = Índice de variación del coste de las materias primas.

K<sub>3</sub> = Índice de variación del coste del material de envasado.

K<sub>4</sub> = Índice de variación de los suministros, electricidad y combustible.

K<sub>5</sub> = Índice de variación del costo de remuneración del trabajo.

K<sub>6</sub> = Índice de variación de la cotización del dólar respecto de la peseta a los efectos de la colaboración técnica.

Las variaciones a que hacen referencia los citados índices son las que se produzcan con carácter oficial.

La base cien que se considera para los citados índices corresponde a los valores consignados en la documentación presentada.

#### p) Emplazamiento.

La fábrica se instalará en el término municipal de Madrid o en todo caso en su provincia, y la ubicación definitiva deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, a los efectos señalados por el artículo tercero del Decreto de concesión.

#### q) Plazo de puesta en marcha.

El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de

Estados Unidos, será el establecido en los documentos de fecha veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y de acuerdo con la cuantía que corresponda a la base de liquidación y topes mínimos que figuran en la ya citada documentación.

#### m) Personal.

El personal extranjero que hubiera de intervenir en el montaje y puesta en marcha de las instalaciones, se ajustará a la legislación vigente sobre esta materia y a lo indicado en los documentos presentados relativos a este concurso.

#### n) Capital.

Siendo el capital de la Empresa en su totalidad, de procedencia nacional, cualquiera modificación del mismo, tanto en su cuantía como en su estructura, requerirá la previa aprobación de la Dirección General de Industria.

#### o) Precio.

El precio de venta en almacén-fábrica de la penicilina que produzca la Empresa adjudicataria, de acuerdo con la documentación presentada y para dosis de cien mil unidades internacionales Oxford de penicilina de la pureza y potencia que en esta Orden se señala, será el de: 4,98 pesetas (cuatro noventa y ocho).

En este precio será incluido el costo de la penicilina a granel, más el envasado en viales de cien mil unidades internacionales Oxford, más el canon de colaboración técnica, más el beneficio de fabricación, dando así el precio de venta en almacén-fábrica.

Este precio que se refiere a la instalación con capacidad de producción de 6 x 10 (seis por diez elevado a seis) viales de cien mil unidades internacionales Oxford, podrá ser revisado siempre que se produzcan alteraciones oficiales de los elementos que lo constituyen, de acuerdo con la siguiente fórmula, que a estos efectos se establece:

la fecha de la publicación de esta Orden ministerial; desde esta misma fecha se contará el plazo de seis meses previsto para la instalación y puesta en marcha del departamento de envasado.

Y habiéndose aceptado íntegramente por la Empresa concesionaria las anteriores condiciones, se adjudica en firme a la Sociedad en constitución «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.» (Procedimientos MERK de Estados Unidos), la autorización para instalar en las condiciones de esta Orden una fábrica de penicilina en España.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 28 de julio de 1949 complementaria del Decreto de 17 de junio de 1949 por el que se resuelve el concurso para fabricar penicilina en España a favor de la proposición presentada por «Industria Española de Antibióticos, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de fecha diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve fue adjudicado el concurso convocado por el Ministerio de Industria y Comercio para la fabricación de penicilina en España a la proposición presentada por «Industria Española de Antibióticos, S. A.» (en constitución), autorizándose a la misma para implantar una industria de fabricación de penicilina en España, previa aceptación de la Empresa

concesionaria de determinadas condiciones de detalle, según se señala en el artículo primero del Decreto de adjudicación.

Por la presente Orden, y de acuerdo con las normas generales señaladas en el Decreto citado, se establecen las condiciones de detalle en la siguiente forma:

#### a) Constitución de la Empresa.

La Entidad «Industria Española de Antibióticos, S. A.» (en constitución), se constituirá definitivamente como adjudicataria del concurso convocado para fabricar penicilina en España, y procederá a instalar una fábrica de penicilina, ajustándose a la Memoria y demás datos que la Entidad citada presentó en la Dirección General de Industria, a los efectos del referido concurso.

#### b) Beneficios.

Declarada la Entidad concesionaria de «interés nacional», de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de adjudicación, los beneficios de que disfrutará la Empresa «Industria Española de Antibióticos, S. A.», serán los allí especificados y la imposición al mercado nacional del cincuenta por ciento de su consumo real, se atenerá a las siguientes normas:

1.ª El plazo de quince años que en el Decreto se señala, se empezará a contar desde la fecha del acta de puesta en marcha de la fábrica.

2.ª La imposición al mercado nacional que se cita será como máximo para esta empresa, de seis millones de dosis de cien mil unidades internacionales Oxford anualmente, o su equivalencia entre otras dosificaciones y productos farmacéuticos que se fabriquen.

#### c) Estatutos y colaboraciones.

Los Estatutos fundacionales de la Sociedad que se crea con el nombre de «Industria Española de Antibióticos, S. A.», serán presentados en el plazo de cuatro meses y a efectos de su aprobación y conformidad en la Dirección General de Industria, especificando detalladamente la cuantía y procedencia del capital de la Empresa, que no será inferior a veinticinco millones de pesetas, según figura en la proposición aceptada.

Habrà de señalarse también con todo detalle la nacionalidad del personal a emplear.

Asimismo se presentarán en la Dirección General de Industria para su conformidad los contratos definitivos de colaboración con la empresa Schenley Laboratories Inc. de New York, EE. UU., cesionaria de las patentes y procesos para la fabricación.

#### d) Plan de implantación.

Dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de esta Orden, la Empresa concesionaria presentará a la Dirección General de Industria el plan completo de implantación (en los plazos previstos por el artículo cuarto, apartado i) del Decreto de adjudicación, que se contarán a partir de la publicación de esta Orden), comprendiendo los proyectos y datos necesarios para el desarrollo total de las instalaciones, con el detalle preciso de la maquinaria y utillaje a importar, señalando su calidad, peso, valor y marca.

El importe de la maquinaria y utillaje citados en el párrafo anterior, estará dentro de las cifras que figuran en la Memoria aceptada de fecha cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y para una fábrica de seis millones de dosis será como máximo del valor que más adelante y en el apartado «Importación de maquinaria» se señala.

También presentará la especificación de los materiales necesarios para construir

la fábrica, cuando los mismos sean de los sometidos a cupos de distribución.

En relación con el párrafo anterior, las cantidades de hierro y cemento serán, de acuerdo con la Memoria citada, del orden de cincuenta toneladas métricas de hierro y ochocientas toneladas métricas de cemento, para una fábrica de seis millones de dosis de cien mil unidades internacionales Oxford.

Asimismo, deberá presentar, dentro del plazo arriba citado, el programa detallado, especificando los plazos y el ritmo de construcción, instalación y montaje de la fábrica.

Tanto la construcción de la fábrica como la maquinaria, utillaje, servicios y suministros, se adaptarán a lo indicado en la documentación que se presentará en la Dirección General de Industria, en el plazo señalado.

En el caso de que la Empresa concesionaria no pudiera cumplir los plazos señalados para la puesta en marcha de las instalaciones, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la Dirección General de Industria, justificando documentalmente las razones que lo impidan.

#### e) Capacidad de producción.

La capacidad de producción de la fábrica será, como mínimo, de seis millones de dosis anuales de cien mil unidades internacionales Oxford de penicilina.

Se definirá esta capacidad de producción por el número total de unidades internacionales Oxford que corresponde a los seis millones de dosis anuales de cien mil unidades internacionales Oxford señalado, aun cuando la producción pueda distribuirse en diferentes configuraciones, tanto en penicilina para uso directo como especialidades derivadas de dichos productos.

Como máximo, y en los términos que el Decreto de adjudicación señala en su artículo cuarto, apartado c), la producción de la fábrica podrá llegar con las técnicas actuales a los doce millones de dosis en las mismas condiciones del párrafo anterior.

#### f) Calidad.

La fábrica e instalaciones que, como consecuencia del Decreto de adjudicación y de acuerdo con la presente Orden, se implanten, reunirán las condiciones técnicas necesarias para poder producir penicilina con la calidad, actividad y pureza que a continuación se detallan:

Penicilina G. cristalizada en sal sódica:

Actividad: mil seiscientos treinta, mil seiscientos sesenta unidades internacionales Oxford por miligramo.

Pureza prácticamente, noventa y ocho por ciento.

Penicilina G. cristalizada en sal potásica:

Actividad: mil quinientas cuarenta, mil quinientas ochenta y cinco unidades internacionales Oxford por miligramo.

Pureza prácticamente, noventa y ocho por ciento.

Penicilina G. cristalizada en sal procainica:

Actividad: novecientas cincuenta y cinco, novecientas noventa y cinco unidades internacionales Oxford por miligramo.

Pureza prácticamente, noventa y ocho por ciento.

Todas las sales y compuestos de penicilina que se obtengan y lancen al mercado, tanto en preparaciones inyectables como en cualquier otra forma farmacéutica, cumplirán, como mínimo, los requisitos que señalen los Reglamentos Nacionales o, en defecto, por normas oficiales establecidas en EE. UU., en cuanto a sus características, potencia, pureza, esterilidad, ausencia de pirógenos y demás extremos necesarios para garantía de la calidad del producto.

De acuerdo con lo previsto por el Decreto de adjudicación, artículo cuarto, apartado i), en el caso de que por la Empresa concesionaria se proceda al envasado de otros antibióticos importados a granel distintos de la penicilina y especialmente estreptomocina, dichos productos habrán de reunir requisitos similares a los establecidos en el párrafo anterior, en relación con el producto que se manipula.

#### g) Aportación técnica.

Las patentes, métodos, técnicas y procesos de fabricación a utilizar por la Empresa concesionaria, serán los que figuren en la documentación que obra en la Dirección General de Industria y corresponden a la colaboración durante quince años con la Empresa Schenley Laboratories Inc. de EE. UU., de acuerdo con el contrato correspondiente, con cesión mutua de todos los adelantos y mejoras en los procesos, que durante este periodo de tiempo se produzcan en la técnica de obtención de penicilina.

#### h) Materias primas.

Las materias primas fundamentales empleadas en la industria deberán ser de procedencia nacional, implantando directa o indirectamente la Empresa concesionaria, previas las oportunas autorizaciones, la fabricación de aquellas que actualmente no se encuentren en nuestro mercado y cuya importación o volumen lo requiera; especialmente, en lo que se refiere al llamado «corn steep liquor», macerado de maíz o líquido de cultivo necesario para la fermentación, la Entidad concesionaria está obligada a implantar la fabricación nacional, del mismo, bien directa o indirectamente en el plazo máximo de un año, a partir del funcionamiento de la fábrica, salvo caso de fuerza mayor apreciado por la Dirección General de Industria.

#### i) Importación de maquinaria.

La importación de maquinaria extranjera será la que corresponde a la producción de la fábrica que se instale y estará de acuerdo con los anteproyectos presentados en la documentación de fecha cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, que sirvió de base para la adjudicación del concurso y su importe máximo para una fábrica de capacidad de producción de seis millones de dosis anuales, será de noventa y seis mil seiscientos noventa dólares, según consta en los documentos citados.

#### j) Investigación.

A tenor de lo dispuesto en las bases del concurso, del contenido de la oferta de la Entidad adjudicataria y de acuerdo con el Decreto de adjudicación del concurso, la Empresa establecerá, dotándolo con la amplitud necesaria, un Laboratorio de investigación para desarrollar la técnica de utilización de los mohos, su perfeccionamiento y progreso, a cuyo efecto presentará a la Dirección General de Industria una propuesta detallada de los elementos y personal con que piensa dotar el citado Laboratorio, que deberá estar en condiciones de funcionamiento antes de terminar el plazo fijado para la puesta en marcha de la fábrica.

#### k) Enseñanza.

La Empresa concesionaria viene obligada a establecer los servicios sociales que en la Memoria de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve señala, principalmente el que a la enseñanza profesional del personal que emplee se refiere,

con el fin de conseguir especialistas en las diversas fases del manejo de la penicilina y del laboratorio de producción. Desarrollará también un plan de servicios auxiliares, sanitarios, de Biblioteca, deportes, todos ellos ajustados a las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

#### l) Canon de colaboración.

El canon y demás pagas por colaboración técnica a efectuar por la Empresa a la casa Schenley Laboratories Inc. de New York, EE. UU., se ajustarán en la cantidad y forma a lo declarado en la proposición aceptada de fecha cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y aclaraciones de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

En consecuencia, los pagos iniciales a la casa Schenley Laboratories Inc. de New York, EE. UU., no podrán exceder de lo señalado en el acuerdo con la misma presentado en la Dirección General de Industria en fecha cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y corresponderán al suministro por la casa Schenley de los servicios de dirección y técnicos precisos para la puesta en marcha de la fábrica, aumentados en los gastos de viajes, salarios y transporte del personal especializado que Schenley Laboratories Inc. desplace a España para asesoramiento del personal de la nueva Compañía, y el que ésta envíe para su adiestramiento en los Estados Unidos.

El canon a pagar por la Empresa que se constituye a Schenley Laboratories Inc. de New York, EE. UU., será el establecido en los documentos de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y de acuerdo con la cuantía que corresponda a la base de liquidación que figura en los ya citados documentos.

#### m) Personal.

El personal extranjero que hubiera de intervenir en el montaje y puesta en marcha de las instalaciones se ajustará a la legislación vigente sobre esta materia y a lo indicado en los documentos presentados relativos a este concurso.

#### n) Capital.

Participando la entidad Schenley Laboratories Inc. en el capital de la Empresa con dos millones quinientas mil pesetas, cualquier modificación, tanto del capital total como de la citada participación, bien en su cuantía como en su estructura, requerirá la previa aprobación de la Dirección General de Industria.

#### o) Precio.

El precio de venta en almacén-fábrica de la penicilina que produzca la Empresa adjudicataria, de acuerdo con la documentación presentada y para dosis de cien mil unidades internacionales Oxford de penicilina de la potencia y pureza que en esta Orden se señala, será el de 4,544 (cuatro con quinientas cuarenta y cuatro) pesetas.

En este precio está incluido el costo de la penicilina a granel, más el envasado en viales de cien mil unidades internacionales Oxford, más el canon de colaboración técnica, más el beneficio de fabricación, dando así el precio de venta en almacén-fábrica.

Este precio, que se refiere a la instalación con capacidad de producción de seis millones de viales de cien mil unidades internacionales Oxford, podrá ser revisado siempre que se produzcan alteraciones oficiales en los elementos que lo constituyen, de acuerdo con la siguiente fórmula, que a estos efectos se establece:

$$P = P_b \left( \frac{0,15K_1 + 0,115K_2 + 0,204K_3 + 0,046K_4 + 0,495K_5 + 0,05K_6}{100} \right)$$

en cuya fórmula las letras corresponden a los siguientes valores:

P = Precio nuevo modificado, como consecuencia de alteraciones oficiales.

Pb = Precio base actual en fábrica, según proposición aceptada igual en esta fecha a 4,544 pesetas, según se ha definido más arriba.

K1 = Índice de variación del coste de la maquinaria a efectos de reposición.

K2 = Índice de variación del coste de las materias primas.

K3 = Índice de variación del coste de material de envasado.

K4 = Índice de variación de los suministros, electricidad y combustibles.

K5 = Índice de variación del costo de remuneración del trabajo.

K6 = Índice de variación de la cotización del dólar respecto de la peseta a los efectos de la colaboración técnica.

Las variaciones a que hacen referencia los citados índices son las que se produzcan con carácter oficial.

La base con que se considera para los citados índices corresponde a los valores consignados en la documentación presentada.

p) Emplazamiento.

La fábrica se instalará en el término municipal de León, o en todo caso en su provincia, y la ubicación definitiva deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria a los efectos señalados por el artículo tercero del Decreto de concesión.

q) Plazo de puesta en marcha.

El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial; desde esta misma fecha se contará el plazo de seis meses previsto para la instalación y puesta en marcha del departamento de envasado.

Y habiéndose aceptado íntegramente por la Empresa concesionaria las anteriores condiciones, se adjudica en firme a la Sociedad en constitución «Industria Española de Antibióticos, S. A.», la autorización para instalar en las condiciones de esta Orden una fábrica de penicilina en España.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se concede el premio de 500 pesetas a don Félix Merino Sánchez, autor del artículo periodístico «La Biblioteca y la Escuela», con motivo del concurso de la Fiesta del Libro.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente para el abono de los premios de los concursos anunciados con motivo de la Fiesta del Libro, en expediente resuelto por Orden ministerial de 2 de los corrientes, y de conformidad con la propuesta del Jurado calificador, nombrado para el examen de los trabajos presentados, aspirantes al premio de 500 pesetas asignado al mejor artículo periodístico publicado en la prensa española, sobre el tema «La Biblioteca y la Escuela», correspondiente al número uno del apartado a) de la Orden ministerial de 5 de abril del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16.

Este Ministerio ha acordado conceder el premio de 500 pesetas al artículo periodístico publicado en el periódico «Menorca» del día 14 de mayo, con el título «La Biblioteca y la Escuela», y del que es autor don Félix Merino Sánchez, que percibirá

con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto octavo, subconcepto único, del vigente presupuesto, previa presentación de la correspondiente nómina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Urries y Ruesta (Zaragoza).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Urries y Ruesta (Zaragoza), en el tipo de dos mil veinticinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza hasta el día 12 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 6 de agosto de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 405 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.489-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría las vacantes de Juzgados Comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la misma categoría, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, en relación con las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1946 y 31 de marzo de 1947:

Antigüedad en el Cuerpo

Nules (Castellón).

Antigüedad en la categoría

Jabugo (Huelva).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la

publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de julio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría las vacantes de Juzgados Comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944:

Antigüedad en el Cuerpo

La Bañeza (León).

Daimiel (Ciudad Real).

Antigüedad en la categoría

La Solana (Ciudad Real).

Torredonjimeno (Jaén).

Antigüedad de servicios efectivos

Marín (Pontevedra).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Asimismo acompañarán certificación de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo-Benefica de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Anunciando la provisión en concurso entre Secretarios suplentes de la vacante de la Secretaría del Juzgado Municipal de Logroño.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad la Secretaría de Juzgado Municipal de segunda categoría que a continuación se relaciona, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la misma categoría, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, en relación con las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1946 y 31 de marzo de 1947:

Antigüedad de servicios efectivos

Logroño.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.